



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2025-AL/MPH

Huancavelica, 07 de noviembre de 2025

#### **VISTO:**

El expediente administrativo de registro N° 17587-2025 de fecha 12 de setiembre de 2025, presentado por el alcalde del Centro Poblado de Chuñunapampa del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, quien solicita vacancia de cargo de dos regidores por inasistencia a 03 sesiones ordinarias consecutivas conforme a Ley; documento observado mediante la Opinión Legal N° 162-2025-GAJ-MPH/MJMV y subsanado mediante el expediente administrativo de registro N° 21056-2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por parte del señor alcalde del Centro Poblado.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6°, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, señala que compete al alcalde entre otras funciones dictar decretos, resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 22° Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961, señala el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: numeral 7. Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

Que, el artículo 23° de la Ley invocada en el considerando que antecede, prescribe, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; en el artículo 130° de la misma Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, señala los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación; y en el artículo 24° indica, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se les expide las credenciales al alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Chuñunapampa del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, elegido en las Elecciones Municipales de Centros Poblados realizado el día 06 de noviembre del 2022; y a través de la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-AL/MPH., de fecha 23 de enero de 2023, se reconoce al alcalde y regidores de la municipalidad del centro poblado en mención, elegido para el periodo 2023 al 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **ALCALDE:**

Modesto Reymundo Soto, con DNI N° 23393247

#### **REGIDORES:**

Héctor Quispe Cuadros, regidor I, con DNI N° 40249731

Simona Taipe Meneses, regidor II, con DNI N° 23254380

Ángel Reymundo Escobar regidor III, con DNI N° 46191042

Celia Taype Quispe IV, con DNI N° 71390320

Francisco Quispe Sedano, regidor V, con DNI N° 44063579;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 038-2024-AL/MPH., de fecha 26 de enero de 2024, se declara la vacancia del cargo de alcalde al señor Modesto Reymundo Soto, identificado con DNI N° 23393247, de la Municipalidad del Centro Poblado de Chuñunapampa del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, por la causal de inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, conforme al numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961; y se expide la credencial al señor Héctor Quispe Cuadros como alcalde del referido Centro Poblado, quien ocupaba el cargo de regidor 1; asimismo, se expide la credencial a la señora Paula Quispe Cuadros, como regidor complementario; y seguidamente a través de la Resolución de Alcaldía N° 080-2024-AL/MPH., de fecha 19 de febrero de 2024, se actualiza y se reconoce al nuevo alcalde y cambio de orden primigenio de regidores, quedando actualizado de la siguiente manera:



**ALCALDE:**

Héctor Quispe Cuadros, con DNI N° 40249731.

**REGIDORES:**

Simona Taipe Meneses, regidor I, con DNI N° 23254380

Ángel Reymundo Escobar regidor II, con DNI N° 46191042

Celia Taype Quispe III, con DNI N° 71390320

Francisco Quispe Sedano, regidor IV, con DNI N° 44063579.

Paula Quispe Cuadros, regidor V, con DNI N° 41411674;

Que, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chuñunapampa, a través del documento de vistos remite el expediente y sus respectivos anexos, solicitando la vacancia de la regidora Simona Taipe Meneses y del regidor Francisco Quispe Sedano; quienes han sido vacados en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal del referido Centro Poblado, el día 08 de setiembre de 2025, por la causal de "Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses", conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961;

Que, visto los medios de prueba, adjunto por el recurrente se puede apreciar:

- Copia del acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal del Centro Poblado de Chuñunapampa, de fecha 08 de setiembre de 2025, donde se declara la vacancia de los regidores: Simona Taipe Meneses y del regidor Francisco Quispe Sedano.
- Copia del acta de fecha 11 de agosto de 2025, 25 de agosto de 2025 y de 04 de setiembre de 2025.
- Copia del acta de asamblea extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2025, donde la comunidad del Centro Poblado de Chuñunapampa, designa a los señores: Juan Huarcaya Sedano y a Nelva Rebeca Taype Reymundo, como regidores complementarios hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Carta de Notificación N° 002-2025-MCP-CH-YAULI-HVCA., realizado al señor Francisco Quispe Sedano, donde se le comunica que ha sido vacado del cargo de regidor por inconcurriencia a 3 sesiones ordinarias consecutivas.
- Carta de Notificación N° 001-2025-MCP-CH-YAULI-HVCA., realizado a la señora Simona Taipe Meneses, donde se le comunica que ha sido vacado del cargo de regidora por inconcurriencia a 3 sesiones ordinarias consecutivas;

Que, el artículo 22° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece sobre vacancia, reemplazo, suspensión de cargo de alcalde y regidores, que solo es aplicable para los alcaldes y regidores provinciales y distritales, no hace referencia alguna para alcaldes y regidores de los centros poblados. Puesto que la legislación nacional carece de marco normativo que se avoque al desarrollo de las funciones y atribuciones de las Municipalidades de los Centros Poblados, en vista de ello corresponde la aplicación del método de auto integración;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el segundo párrafo del artículo VIII del Título Preliminar establece, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga. Por deficiencia de sus fuentes, en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; o en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, respecto al reemplazo en caso de vacancia o ausencia, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: en caso de vacancia del regidor lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y dada estas vacancias faltaría dos miembro del Concejo Municipal y revisado el formato de inscripción de listas participantes de la elección realizado en el año 2022, no se aprecia los suplentes; por lo que la comunidad de Chuñunapampa, en asamblea extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2025, procedieron a designar a dos comuneros que desempeñarán como regidores complementarios hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Opinión Legal N° 177-2025-GAJ-MPH/MJMV., de fecha 07 de noviembre de 2025, declara viable la vacancia de los regidores Simona Taipe Meneses y Francisco Quispe Sedano, regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Chuñunapampa, por haberse acreditado la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley N° 27972, por inconcurriencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. Asimismo, el procedimiento cumple con lo establecido en el artículo 23° de la citada Ley, toda vez que los regidores fueron formalmente notificados mediante las Cartas N.º 001-2025 y N.º 002-2025, otorgándoseles el plazo legal para ejercer su derecho de defensa, garantizándose el debido procedimiento administrativo. Respecto al reemplazo se advierte que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de 13 de setiembre de 2025, la comunidad designó a Juan Huarcaya Sedano y Nelva Rebeca Taype Reymundo, como nuevos regidores complementarios, dado que en el formato de inscripción de listas participantes en el proceso electoral del año 2022, no se contempla a los accesorios, la designación comunal realizada en asamblea pública constituye un mecanismo válido de reemplazo conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972, por lo que la vacancia resulta debidamente fundamentada y legalmente procedente;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la credencial expedida a la regidora Simona Taipe Meneses y del regidor Francisco Quispe Sedano, vacado por el concejo municipal del referido centro poblado, en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre de 2025, por la causal de "Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses", conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961; y expedir la credencial respectiva al Sr. Juan Huarcaya Sedano y a Nelva Rebeca Taype Reymundo, como regidores complementarios de dicho Centro Poblado y actualizar las credenciales de los regidores, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,



con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- DEJAR sin efecto, el Credencial expedido a la regidora N° I Simona Taipe Meneses, identificada con DNI N° 23254380; y del regidor N° IV Francisco Quispe Sedano, identificado con DNI N° 44063579, de la Municipalidad del Centro Poblado de Chuñunapampa del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, vacado por el concejo municipal del referido centro poblado, en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre de 2025, por la causal de "Inconcurencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses", conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- EXPEDIR la credencial correspondiente, al señor Juan Huarcaya Sedano y a la señora Nelva Rebeca Taype Reymundo, como regidores complementarios del Centro Poblado de Chuñunapampa; asimismo actualizar las demás credenciales de los regidores del referido centro poblado.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR al alcalde del Centro Poblado de Chuñunapampa, realizar los trámites correspondientes, para la actualización de resolución de reconocimiento de alcalde y regidores, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad del Centro Poblado de Chuñunapampa y a los regidores vacados, para su conocimiento y demás fines, y DISPONER su cumplimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Municipalidad del C.P. de Chuñunapampa.  
Regidora vacada Simona Taipe Meneses.  
Regidor vacado Francisco Quispe Sedano.  
Archivo.

